



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EXPEDIENTE : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
2020-00008-00-00
Demandantes : PEDRO PABLO ARIAS HERNANDEZ,
MERCEDES SUAREZ RINCON y
LUZ MARINA BORDA DE SUAREZ
Demandado : JHON ALEXANDER MUÑOZ MORENO y
ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA de la referencia, presentada por el señor endosatario en procuración de los demandantes, obrante a folios 17 a 28.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 93 del Código General del Proceso, respecto de la reforma de la demanda dispone lo siguiente:

*“Artículo 93.- **Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”.*

La misma norma en el inciso segundo señala que:

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme con las siguientes reglas:

1.- Solamente se considerará que existe reforma cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”.

De acuerdo con los numerales 1º y 3º de la norma citada, encuentra el Despacho **PROCEDENTE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** de la referencia, presentada por el señor endosatario en procuración de los demandantes, en consecuencia se aceptará.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicado N° 2020-0008-00 siendo demandantes los señores PEDRO ARIAS, MERCEDES SUAREZ y LUZ MARINA BORDA DE SUAREZ, contra JHON ALEXANDER MUÑOZ MORENO, presentada por el señor endosatario en procuración de los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a JHON ALEXANDER MUÑOZ, pagar, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor del señor **PEDRO PABLO ARIAS HERNANDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el día 15 de Julio de 2017.
2. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$475.800) por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2017 hasta el día 15 de julio de 2018.
3. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.382.600) por concepto de intereses moratorios, adeudados por el demandado al capital incorporado en la letra de cambio, desde el día 16 de julio del 2018, hasta la fecha de radicación de la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR a **JHON ALEXANDER MUÑOZ MORENO**, pagar, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor de la señora **MERCEDES SUAREZ RINCON**, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 13 de agosto de 2017, en el municipio de Tibaná - Boyacá.
2. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$475.800), por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de agosto de 2017, hasta el día 13 de agosto de 2018.
3. UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$1.429.400), por concepto de intereses moratorios, adeudados por el demandado al capital incorporado en la letra de cambio, desde el día 14 de agosto de 2018, hasta la fecha de radicación de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR a los señores **JHON ALEXANDER MUÑOZ MORENO y ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, pagar, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor de la señora **LUZ MARINA BORDA DE SUAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 9 de marzo de 2018, en el municipio de Tibaná - Boyacá.
2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTR (\$494.100), por concepto de intereses corrientes causados el día 9 de Marzo de 2018, hasta el día 9 de enero de 2019.
3. UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.609.500), por concepto de intereses moratorios, adeudados por el demandado al capital incorporado en la letra de cambio, desde el día 10 de enero de 2019, hasta la fecha de radicación de la presente demanda,

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los demandados **JHON ALEXANDER MUÑOZ MORENO y ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25, inciso primero del C.G.P.).

SEPTIMO: Las partes a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

OCTAVO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

NOVENO: El Dr. YURY DIAZ PATIÑO, con C.C. N° 74.338.513 de Tibaná y T.P. N° 218.300 del C.S. de la J., actuará en las presentes diligencias como endosatario en procuración de los señores PEDRO PABLO ARIAS HERNANDEZ, MERCEDES SUAREZ RINCON y LUZ MARINA BORDA DE SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be678fbc3d4d912c5cd89aa9e43571c113950086ebf6a46e281564fbe6b122c9

Documento generado en 15/12/2020 10:05:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>